



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 221-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 28 de octubre de 2024.- A las 10h25.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, el 21 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 12 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento¹ firmado electrónicamente por la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, por sus propios derechos, señalando ser: *“primera candidata para la Asamblea Nacional por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Lista 18, por la circunscripción 2 Centro Sur por la provincia de Pichincha”*, y por la abogada Soledad Masaquiza, en el referido escrito se adjuntan anexos², y en su parte pertinente señalan que interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra del Acta de Consejo de la provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, celebrada el 30 septiembre de 2024, invocando para el efecto, el artículo³ 269 numeral 12 del Código de la Democracia y el artículo⁴ 269.4 del mismo cuerpo legal.
2. El 12 de octubre de 2024, se realizó el sorteo⁵ correspondiente y se asignó a la causa con el número 221-2024-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁶ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en este despacho el día 14 de octubre de 2024.
3. El 15 de octubre de 2024, mediante auto⁷ el juez de instancia requirió que la legitimada activa, en el plazo de dos días, aclare y amplíe su recurso a fin de que

¹ Expediente fs. 2-4.

² Expediente fs. 6-17 vta.

³ “Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos: (...) 12. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)”

⁴ “Art. 269.4.- (...) El recurso subjetivo contencioso electoral podrá presentarse ante el Tribunal Contencioso Electoral siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política, salvo que los órganos competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o no respondieren a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se consideren afectados. (...)”

⁵ Expediente fs. 20-21

⁶ Expediente fs. 22

⁷ Expediente fs. 25-26



cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

4. El 17 de octubre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁸ firmado por la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, y por la abogada Soledad Masaquiza, con el cual pretende dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador mediante auto inmediato anterior, y remite así también anexos⁹.
5. El 19 de octubre de 2024, el juez de instancia dispuso que, la organización política, remita lo siguiente:

“PRIMERO: Requerir al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, por medio de la secretaria relatora ad-hoc, remita a este juzgador en el plazo improrrogable de 2 días la certificación en la cual conste:

- a) *Si se han agotado las instancias internas, respecto de los requerimientos formulados por la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, en contra del “Acta de Consejo de la provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, celebrada el 30 septiembre de 2024”, principalmente en lo relacionado a la impugnación de fecha 03 de octubre de 2024, presentada a los miembros del Tribunal Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 de la provincia de Pichincha a través del correo electrónico coordinacionpachakutik2023@gmail.com; y, la impugnación de fecha 03 de octubre de 2024, presentada a los miembros del Tribunal Electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 Nacional a través del correo electrónico coordinacionpachakutik2023@gmail.com*

Esta certificación deberá estar suscrita por el representante del órgano competente para dirimir los conflictos internos del movimiento.

- b) *Si el órgano de ética y disciplina de la organización política, conoció y resolvió sobre las acusaciones que se han formulado en contra de la señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña en el Consejo de la Provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, celebrada el 30 septiembre de 2024.*

SEGUNDO: Requerir al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, por medio de la secretaria relatora ad-hoc, remita a este juzgador en el plazo improrrogable de 2 días la siguiente documentación:

- a) *El expediente íntegro en original o copias debidamente certificadas, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica que guarde relación con los fundamentos constantes en el escrito presentado por la recurrente, para lo cual deberá incluir toda la documentación que se hubiere emitido. En caso de remitir el expediente administrativo en copia certificada, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).*

⁸ Expediente fs. 63-64 vta.

⁹ Expediente fs. 29-58



- b) *Copia debidamente certificada del acta del proceso de democracia interna de la organización política, en la cual la conste si la recurrente, señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, fue electa como precandidata.*
 - c) *Copia debidamente certificada del "Acta de Consejo de la provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, celebrada el 30 septiembre de 2024"(...)"*
6. El 21 de octubre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, y anexos con los cuales afirmó dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 19 de octubre de 2024.

Con estos antecedentes y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 70 numerales 1 y 2; 268 numeral 1; y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia **DISPONGO**:

PRIMERO: De conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 269.4 del Código de la Democracia y 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado, en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que motivaron la presunta sanción de expulsión de los hoy recurrentes.

Para el efecto, por la secretaria relatora ad-hoc de este Despacho, remítase copias simples del expediente del presente recurso signado con el Nro. 221-2024-TCE.

SEGUNDO: Se niega el auxilio judicial solicitado por la recurrente en el acápite IV de su escrito inicial; y en su escrito con el cual aclara y completa su recurso subjetivo contencioso electoral. Esta negativa se fundamenta en lo prescrito en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto, de la revisión de los recaudos procesales, se ha constatado que la recurrente no ha justificado de ninguna manera la imposibilidad de acceso a la prueba solicitada.

TERCERO: **Citar** a través de la Secretaría General de este Tribunal, en las direcciones proporcionadas por la legitimada activa, a las siguientes personas:

- Señor Wilson Álvarez, coordinador provincial de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.
- Señor José Tenesaca, coordinador encargado de Quito del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.



- Señor Luis César Pilatasig Lechón, coordinador del cantón Cayambe del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.
- Señor Romel Angulo Gonzales, coordinador del cantón Rumiñahui del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.
- Señora Tatiana Quezada, secretaria de la Coordinación de la Provincia de Pichincha del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.
- Señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.
- Señor Romulo Akachu Puwainhir Jempe, sub coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.
- Señor Carlos Vimos Cuji, miembro de la comisión de defensa de adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.
- Señora Saida Thalia Chucuri Carchi, miembro de la comisión de defensa de adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.
- Señor Juan Manuel Loja Lema, miembro de la comisión de defensa de adherentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.

Se recuerda a los recurridos que, conforme establece el artículo 97 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los recurridos tendrán el plazo cinco (5) días para contestar la acción presentada en su contra, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados. En su escrito de contestación deberán anunciar y presentar las pruebas de descargo, además, de pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones del recurrente, sobre la veracidad de los hechos alegados y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite o lo que niega.

CUARTO: Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán entregarse en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.



QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remítase atento oficio al Defensor del Adherente del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en su sede, ubicada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, calles Lugo E13-04 y pasaje 1.

SEXTO: Previo al trámite correspondiente, se dispone que a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contencioso electoral a la recurrente

SÉPTIMO: Se ratifica que la presente causa se sustanciará en plazo (todos los días) por corresponder al proceso electoral en curso.

OCTAVO: Notificar con el contenido del presente auto a:

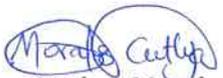
- A la legitimada activa, señora Consuelo Mariana Arequipa Calvopiña, y su abogada defensora en los correos electrónicos: lexisabogados7@gmail.com ; masaquizasol@gmail.com ; consuelomac2016@gmail.com

NOVENO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley:


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



